

si nonser si la villa de Caravaca se halla quaxamente en sermo  
y muy anciano. y que en el D. D. Pedro Navin de Alfosea Aboga-  
do de los R. R. Conrejos y no otra villa, concurren las circunstancias,  
si inteligencia, providad, y desinterer que se mereciran para ser en  
dho Empleo: Por tanto hevenido en eloxiale para que se rruenyo  
al enunciado D. Juan Pedro Casa Va dogrado y en su rruia, des-  
pacho a su favor el presente Juicio rrombram. si tal Celador  
Fiscal si loj expresadoj nonser, y Plantiy para que lo sirva, y  
serca en todoj loj cargoj y cosas que le son concerniente con arreglo  
ala R. R. Sordenanza si nonser si rruenta y uno si lnero si mil  
seccientos quaxenta y ocho, y su addicion auroj si rruia, y or  
mar potteriores rruoluciones, y este despacho se ha de presentan  
a D. Josef Salazar, y Maldonado, subdelegado si nonser si la  
propia villa, para que admita al rruferido D. Pedro Navin de  
Alfosea al vro. y ejercicio del mencionado Empleo, y dando lo a  
rruconocer en el Substancie y determine con su audiencia  
las Causas, y negocios pendientes, y que puedan ocurrir en  
razon si la Conservac. y fomento si loj Arboladoj, y demas  
anexo, a este ramo; Expono sus quejas q. a ocurrir al rru-  
dio si loj danos, y perjuicioj que frecuentemente se pre-  
sentan, y han reducido dhoj Arboladoj al de cadente estado  
que se rruconocen; Por rruon si dho Empleo ha de gozar el  
espaerado D. Pedro Navin de Alfosea si todas las exempcio-  
nes gracias, y mercedes, franquicias y libertades si que gozara  
loj demas Fiscales Celadores si loj otros Pueblos si de param. y  
y disfrutara co como ellos si loj Salarioj Dhoj, y Emolumen-  
toj que les pertenex; Dado en Caravaca a diez y ocho de  
Marzo si mil ochocientos y tres = Joaquín de Canaveral. Por  
m. do si su Ex. = Agustin Carlos Proca

Cumplim. to en la villa de Caravaca a veinte y dos de marzo si mil ochocier-  
to y tres; Ante el Sr. D. Josef de Salazar y Maldonado Individuo  
de la R. R. Sordenanza si Granada, y subdelegado si nonser si la  
rruferida villa, se presento el precedente Titulo, y nombraam. de Fis-  
cal Celador si loj nonser y Plantiy de ella, y su termino hecho  
por el Excmo. Sr. Comandante Genl del Departam. de Car-  
ruxena a favor del D. D. Pedro Navin de Alfosea Abogado  
de los R. R. Conrejos de esta rruindad, y por su m. d. visto, Dixo  
que en su observancia y deido cumplim. to desde ahora rru-  
nosa al suyo dho por tal Celador Fiscal de loj expresado

